

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.



Por un año . . . 80
 Por seis meses . . . 42
 Por tres id. . . 24
 Por un mes . . . 9

Se suscribe a este periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al parador del Dorao. También se hacen toda clase impresiones con la mayor equidad y economía.

Por un año . . . 84
 Por seis meses . . . 45
 Por tres id. . . 25
 Por un mes . . . 10

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: La Reina (D. D. G.), en su constante anhelo de hacer extensivas a las posesiones de Ultramar las disposiciones administrativas vigentes en la Península, que no se oponga a la legislación especial por que aquellas se rigen, se ha servido disponer por Reales órdenes de 11 de Agosto y 23 de Noviembre últimos, que respecto de la distribución de comisos, multas y recargos de derechos por los fraudes que descubran las Aduanas en las operaciones mercantiles que interviene, se observen las reglas siguientes:

1. Las penas pecuniarias o comisos que se impongan en las Aduanas de Ultramar se dividirán en dos distintas clases. Primera. Las que procedan de omisiones, defectos o informalidades en la documentación que debe presentarse a dichas Oficinas. Y segunda. Todas las demás multas, recargos o comisos.
2. Las multas o penas comprendidas en la primera clase ingresarán íntegramente en el Tesoro.
3. Las comprendidas en la segunda clase se distribuirán por mitad entre la Hacienda y los empleados descubridores

de los empleados que las disfruten, cuando en conformidad a lo que previene la Real orden de 30 de Noviembre de 1844 en su disposición cuarta, cumplidas las prórogas en los casos que sea indispensable concederlas, no se presentasen los empleados a servir sus destinos, en cuyos casos debe la Superintendencia dar cuenta a S. M. para la resolución que sea de su Real agrado; y últimamente que el uso de las licencias empieza desde el embarque.

4. Serán reputados como tales descubridores, y por consecuencia con derecho a participación en la mitad que no se adjudica a la Hacienda, el Administrador, Contador o Interventor, Inspector, donde lo haya, y Vistas con corrientes al reconocimiento; entre los cuales y Auxiliares iniciados por el Administrador o Jefe correspondiente, se repartirá dicha mitad por partes iguales, excepto en los casos en que el Administrador de la Aduana concurre personalmente a los reconocimientos, pues entonces disfrutará de dos partes de la expresada mitad.

5. No podrán ser considerados como descubridores del fraude en las operaciones de las Aduanas, a las cuales son y deben ser completamente extraños, los Jefes e individuos del Cuerpo de Carabineros.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1858.—O. Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Puerto-Rico.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado y de Ultramar se dijo al Superintendente general delegado de Hacienda de Filipinas en 27 de Enero último lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la carta de esa Superintendencia de 10 de Octubre último, núm. 363, en que con motivo de la propuesta de D. Eduardo Sanchez para Administrador de Rentas Estancadas de Bulacan, que no admite resolución por estar ya nombrado en propiedad D. Francisco Palacios, consulta V. E. cuando han de considerarse vacantes los destinos por no presentarse los propietarios que estuviesen gozando licencia, y si esta ha de contarse desde el día del embarque en esas islas o desde el en que arribe al primer puerto del punto para donde se haya obtenido. S. M. se ha dignado declarar que las licencias de empleados de Ultramar se entenderán terminadas, y por consiguiente vacantes los destinos

de los empleados que las disfruten, cuando en conformidad a lo que previene la Real orden de 30 de Noviembre de 1844 en su disposición cuarta, cumplidas las prórogas en los casos que sea indispensable concederlas, no se presentasen los empleados a servir sus destinos, en cuyos casos debe la Superintendencia dar cuenta a S. M. para la resolución que sea de su Real agrado; y últimamente que el uso de las licencias empieza desde el embarque.

De Real orden lo traslado a V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1858.—O. Donnell.—Sres. Superintendentes delegados de Hacienda de las Islas de Cuba y Puerto-Rico.

Excmo. Sr. Entrada la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E., núm. 2.272 de 9 de Octubre último, con-ultando el aumento de un sorteo de la lotería de esa Isla a los 18 que anualmente vienen verificándose, ha tenido a bien aprobar la ampliación propuesta por V. E., debiendo celebrarse, por tanto, en lugar de 18 que hasta el día habían tenido lugar, y con arreglo al plan igualmente propuesto por V. E., aprobado y remitido en Real orden de 29 de Octubre último.

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1859.—O. Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.) en su constante anhelo de mejorar todos los ramos de la Administración económica de las posesiones de Ultramar, y teniendo presente que la diversidad de los que constituyen las rentas marítimas de las mismas, ha con dificultosa su recaudación y contabilidad, e impiden que sean tan expeditas como deberían las operaciones del comercio, ha tenido a bien disponer que V. E. leyendo a las Oficinas respectivas, proponga, a la mayor brevedad

la refundición de aquellos ramos en dos grupos, comprendiendo en uno los derechos que se refieran a la navegación, y en el otro los de importación.

De orden de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 16 de Diciembre de 1858.—O. Donnell.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de la Isla de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE FOMENTO.

MONTES.

Vistos los anuncios publicados en el suplemento al Boletín oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al martes 4 de este mes, para la venta, con arreglo a las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, de varias fincas rústicas de la provincia de Granada, pobladas de pinar:

Vistos los informes y reclamaciones dirigidas a este Ministerio acerca de la falta de observancia, que en otros casos se ha notado también, de las disposiciones vigentes respecto de la venta de montes:

Visto el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855:

Vistos los Reales decretos que para su cumplimiento se dieron en 26 de Octubre del mismo año y en 27 de Febrero de 1856:

Considerando que según estas disposiciones están firmemente exceptuadas de la venta las fincas pobladas de pinos.

Considerando que las mismas reservan al Gobierno la facultad de declarar no enajenables los montes aun después de estar anunciada su subasta:

Considerando que de la venta de los montes, cuya conservación está ordenada por las citadas leyes y decretos, se seguirían irreparables perjuicios a la agricultura, a la industria, al comercio y perniciosos efectos en las condiciones físicas del terreno y del clima:

Considerando que los pinares, cuya venta se ha anunciado en dicho *Boletín*, se hallan situados en regiones torrenciales, y su destruccion sería por lo tanto funesta:

Considerando que el Real decreto de 27 de Febrero de 1856, en la parte en que reformó el de 26 de Octubre de 1855, dió tal extension á la venta de los montes que no sería posible sin gravísimos peligros, prescindir de su rigoroso cumplimiento en cuanto repitió las declaraciones de no ser enajenables ciertas clases de arbolados:

Considerando que no han sido debidamente ejecutados sus artículos 4.º y 5.º, ni suficientemente aplicada la facultad que reservan al Gobierno para declarar no enajenables montes de las clases cuya venta por regla general establecen

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1856, se comunique á los Gobernadores de las provincias de Madrid y Granada, como de su Real orden lo ejecuto, la de suspender la subasta y remate de las fincas pobladas de pinar á que se ha hecho referencia, y cuyo anuncio aparece en el citado suplemento del *Boletín oficial*.

2.º Que se circule esta disposicion á los Gobernadores de las demas provincias y se encargue á todos que exciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el exacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que convenga aplicar el artículo 5.º

3.º Que estos estudios é informes sean hechos por los Ingenieros y empleados del ramo con preferencia á cualesquiera otros trabajos.

4.º Que, sin perjuicio de estas disposiciones, se propongan á S. M. por el Ministerio de Fomento las medidas conducentes para el mejor cumplimiento de las leyes y decretos citados, conciliando con la conveniencia de no poner rémora á las subastas de los bienes declarados en venta, la necesidad de atender á los importantes intereses que la indebida enajenacion de montes comprometería sería irremediablemente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Habiendo consultado el Rector de la Universidad de Valladolid si podrá admitir á matrícula, en las asignaturas que dicen faltantes, á varios Licenciados en Jurisprudencia y algunos alumnos aptos para serlo en Derecho civil y canónico,

á fin de que puedan aspirar en un año al grado de Licenciado en Administracion, la Reina (Q. D. G.), conformándose con el parecer de la quinta seccion del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar improcedente la indicada solicitud, como contraria á los vigentes programas generales de estudios.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION

PÚBLICA.

Negociado 2.º

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en la Real orden relativa á la simultaneidad del Doctorado con las materias pertenecientes al sétimo año de Medicina, y á fin de que los alumnos de las restantes Universidades que opten á dicha gracia puedan trasladarse oportunamente á esta corte, esta Direccion general ha dispuesto quede abierta la matrícula en esa Universidad con tal objeto hasta el 20 del presente mes.

Dios guarde V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1859.—El Director general, Eugenio Moreno López.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Excmo. Sr. De conformidad con lo propuesto unánimemente por el Tribunal nombrado en 16 de Noviembre último para la calificación de obras presentadas al concurso de premios anuales que establece el reglamento vigente de esa Biblioteca Nacional, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado adjudicar el premio de 6.000 rs. á la *Bibliografía paleográfica de las iglesias y monasterios de España*, escrita por D. José María de Egúren, y disponer que se imprima por cuenta de este Ministerio con arreglo al cap. 33, artículo 1.º, seccion tercera de los presupuestos generales. Asimismo, y de acuerdo con lo significado por el Tribunal y Junta de gobierno, segun manifiesta V. E. en su comunicacion de 22 del actual, S. M. ha tenido á bien conceder á los Celadores al Escribiente la recompensa que les señala el art. 104 del expresado reglamento, y mandar que, en atencion á los trabajos extraordinarios que siguen prestando con el mayor celo y actividad los Oficiales todos en la reforma general de la Biblioteca, se distribuya por iguales partes entre ellos el premio ofrecido á esta clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1858.—Corvera.—Sr. Director de la Biblioteca Nacional.

Comunicacion que se cita en la orden anterior.

Biblioteca Nacional.—Excmo. Sr.: El Tribunal nombrado por la Direccion general de Instruccion pública con fecha 16 de Noviembre último para la adjudicacion de premios y recompensas de que trata el título 13 del Reglamento vigente de la Biblioteca Nacional, cumpliendo tan honroso cargo, ha examinado detenidamente la única obra que se ha presentado al concurso, la cual es un manuscrito anónimo de 252 hojas con el lema *La Paleografía dirige las almas al cielo*.—L. VAUTIER, y cuyo título es *Bibliografía Paleográfica de las iglesias y monasterios de España*. Lo útil del pensamiento y la minuciosidad con que está descrita, especialmente la parte paleográfica, hacen de este manuscrito una obra de verdadero mérito, á juicio del Tribunal, por lo que unánimemente ha acordado proponer á V. E. que se le adjudique el premio de 6.000 rs., y se haga la impresion de ella, como lo merece por su importancia.

El Reglamento establece ademas un premio anual á los Oficiales y otro á los Celadores que mas se distinguen en el desempeño de sus respectivos cargos; mas como quiera que en el año que va á finalizar, con motivo de la reforma que continúa haciéndose en la Biblioteca, todos hayan rivalizado en celo, actividad é inteligencia, examinando y corrigiendo los índices de mas de 16.000 volúmenes, y haciendo cerca de 40.000 papeletas, el Tribunal, de acuerdo con la Junta de gobierno del establecimiento, tiene el honor de proponer á V. E. que dichos dos premios se distribuyan entre todos los individuos de las citadas clases.

El Tribunal espera que V. E. se dignará aprobar la propuesta y demas extremos indicados si su superior ilustracion lo estima justo y conveniente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1858.—Excmo. Sr.—El Presidente del Tribunal, Agustin Duran.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion general del cuerpo administrativo de la armada

Con arreglo á lo establecido en el art. 2.º del reglamento orgánico del Cuerpo administrativo de la Armada de 17 de Marzo de 1858, deberán proveerse por oposicion pública nueve plazas de meritario de dicho Cuerpo, con el haber anual de 3.000 rs. vn., y el derecho á ascensos sucesivos en la forma que determina el citado reglamento.

Esta oposicion tendrá lugar el dia 31 del actual Enero, en el edificio en que se halla establecido el Depósito hidrográfico, calle de Alcalá, núm. 56, desde las once de

la mañana en adelante en presencia una Junta nombrada al efecto, con tricta sujecion al referido reglamento de instruccion á él unida, segun la copia extracto de los varios artículos que en su continuacion se fijan, sin perjuicio de facilitarse en la Direccion del ramo los jóvenes que intenten tomar parte en las oposiciones los textos á que se refieren las dos citas anteriores.

Art. 1.º Para ser admitido al examen de oposicion no podrá el pretendiente pasar de la edad de 20 años, ni bajar de la de 15, excepto los que sean hijos de Jéfes y Oficiales del Cuerpo á quienes se les dispensa la falta ó ceso de un año á la edad prefijada.

Art. 24. Durante los tres dias precedentes al en que deba darse principio á la oposicion presentarán los interesados en la Direccion del expresado Cuerpo administrativo los documentos siguientes:

1.º Su partida de bautismo legalizada.
2.º La de sus padres y abuelos en ambas líneas, y las fées de casamiento los mismos.

3.º Informacion judicial, hecha en el pueblo de su naturaleza en la forma competente, en la que haga constar los siguientes extremos:

Hallarse el padre, si lo tuviere, en posesion de los derechos de ciudadano español.

La profesion, ejercicio ó modo de vivir decoroso y holgado de sus padres ó familia, cuya situacion no sea incompatible con la carrera á que aspira, y les permita subvenir á su sostenimiento propio y del equipo con la decencia debida; que su familia, por ambas líneas, está honrada por honrada en el concepto público y las buenas costumbres del pretendiente.

Y 4.º Certificacion que sin el merecimiento de estipendio debe expedirle el profesor de Sanidad de la Armada que nombra Director de este Cuerpo, por la que acredite su constitucion sana y robusta para soportar las tareas del bufete y penalidades del mar, y que se halla exento de toda imperfeccion corporativa.

Art. 25. Los pretendientes que justifiquen tener ó haber tenido un hermano carnal en el Cuerpo presentarán solamente los documentos que les sean personales; y los hijos de los Oficiales de este Cuerpo administrativo, desde Oficial segundo inclusive en adelante, ó los de las clases análogas del general y de sus auxiliares, presentarán copia certificada del Real despacho del padre. Esta regla se observará por los hijos de los Oficiales del ejército, desde el empleo de Capitán y de los demas funcionarios de este ramo caracterizados con la misma graduacion.

Art. 26. Las materias sobre que ha de girar el examen de oposicion serán:

1.º Lectura correcta con buena pronunciacion.
2.º Caligrafía.
3.º Gramática general castellana.
4.º Aritmética en toda su extension y sistema métrico decimal.

5.º Geometría elemental en toda su extension, practicando diferentes cálculos de cubicacion.

6.º Geografía elemental, física y política, especialmente de España en sus dos últimas.

7.° Nociones generales de la historia antigua y moderna.

8.° Elementos de economía política.

9.° Dibujo lineal.

10 Idioma francés ó inglés con perfecta traducción.

11. Partida doble, su aplicación á la teneduría, teoría de los giros y cambios con plazas extranjeras.

Art. 27 El acto de oposición se verificará examinando á todos los aspirantes sucesivamente de cada materia que se volará, espresando las censuras por números desde el 1 al 20. Los 10 primeros desaprueban, y los restantes expresan el grado de aprobación. Las sumas de las aprobaciones en todas las censuras determinarán el orden de preferencia de los examinados.

La desaprobación en cualquiera de las materias excluye al interesado de continuar la oposición.

El oponente que reúna otros conocimientos y principalmente los de administración, retórica ó filosofía, sufrirá exámen, y los números de su censura se sumarán para su calificación general.

Los oponentes que se encuentren en este caso deberán pedir su exámen especial ántes del acto de oposición.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los jóvenes que deseen ingresar en el referido Cuerpo administrativo de la Armada, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ya citada instrucción.

Madrid 8 de Enero de 1859.—El Director, José María Ortiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Cruces.

20 Diciembre 1858. Al Director general de Infantería.—Concediendo la cruz sencilla de San Hermenegildo al Capitán D. Andrés Burbano y Sanz.

Al mismo.—Id. al id. graduado Teniente D. Manuel Guardia y Anquera. Al mismo.—Id. al segundo Comandante de reemplazo D. Carlos Deteure y Garnier.

Al mismo.—Id. al de la propia clase D. Ignacio Barba y Araoz.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Miranda y Abreu.

Al mismo.—Id. al Teniente de provinciales D. Ceferino Barrios y Blanco.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante de reemplazo D. Francisco Armijo é Ibañez.

Al mismo.—Id. al Teniente de cazadores de Arapiles D. Miguel Moreno y Addrade.

Al mismo.—Id. al primer Comandante de infantería en situación de reemplazo D. Manuel Puga y Feijóo.

Al mismo.—Id. al Capitán de infantería D. Mariano Roman y Lostal.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Saliquet y Muro.

Al mismo.—Id. al segundo Coman-

dante del provincial de Zaragoza Don Gaspar de Torrontegui y Morales.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Dando colocación en la Comandancia de Orense al segundo Jefe de reemplazo en Santander D. Manuel Rangel y Toledano.

Ingenieros.

24. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo el pase á la segunda brigada de montaña del arma de artillería al soldado de Ingenieros Juan Lopez.

Al Ingeniero general.—Id. autorización á Benito Nuñez para poder sustituir á su hijo Melquiades, soldado del regimiento de Ingenieros, con un licenciado del ejército.

Al mismo.—Id. al cabo primero del regimiento de Ingenieros Francisco Soriano el poder sustituirse en el servicio de las armas por el zapador Eugenio del Prado.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al auditor de Guerra D. Joaquín María Lopez Ibañez de Lara.

Al mismo.—Id. al Oficial tercero de la Administración militar D. Francisco Periche Cabrera.

Al mismo.—Declarando comprendido en los beneficios del último indulto al Coronel graduado D. José María Rey y Quiroga.

Al mismo.—Id. á Doña Rita García Riaño y Pascual.

Al mismo.—Id. á Doña Leocadia Anduri y Arribiraga.

Al Capitán general de Andalucía.—Id. á Doña Felipa Correa y Geuzalez.

Al de Valencia.—Id. á Doña Cándida Torres.

Al Director general de Administración militar.—Concediendo las dos pagas de tocas á Doña Clotilde Dorliac y Palomo.

Infantería.

29 Diciembre 1858 Al Director general de Infantería.—Destinando al regimiento de San Fernando á Don Francisco Alcántara y Lúcas.

Al mismo.—Negando pase á Estados Mayores de plaza á D. José Moluía.

Al mismo.—Concediendo dos meses de licencia para permanecer en el extranjero al Coronel D. José Vidal é Iglesias.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia para Barcelona, con objeto de arreglar asuntos propios, al Coronel de artillería D. José Olmedilla y Miranda.

Al mismo.—Id. dos meses de próroga á la Real licencia que disfruta el Teniente D. José Muñoz y Morilla.

Al mismo.—Destinando á la brigada fija de Málaga al Subteniente de artillería D. Francisco Sanchez Tarrazo.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo dos meses de licencia para esta corte al Subteniente de carabineros D. Dámaso Carrasco y Casado.

Retirados.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo relif á Guillermo Luaces y Gonzalez.

Al Director general de Infantería.—Id. retiro á D. José Martínez y Nieto.

Infantería.

30 id. Al Director general de Infantería.—Aprobando el nombramiento de Ayudante á favor de D. Felipe Gonzalez y Ortiz.

Al mismo.—Concediendo licencia á D. Francisco Pantoja y Rodriguez.

Al mismo.—Id. á D. Rafael Halleg y Barutell.

Al mismo.—Id. á D. José Novoa y Llorente.

Al mismo.—Id. próroga á D. German Lopez y Rivas.

Al mismo.—Id. á D. Matias Terrado y Benedicto.

Al mismo.—Id. á D. Ramon Suarez de Quirós.

Al mismo.—Id. á D. Manuel Carrasosa y Gascia.

Al mismo.—Id. á D. José Antich y Fernandez.

Al mismo.—Id. á D. Eduardo Castellanos y Canales.

Al mismo.—Id. á D. Plácido Cabanillas y Valdivia.

Al Capitan general de Andalucía.—Id. licencia á D. Luis Andriani y Rosique.

Estados Mayores.

Id. id. Al director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Nombrando tercer Ayudante del castillo de San Anton de la Coruña á D. Ignacio Serrano y Onrubia, sargento primero del batallón provincial de beltanzo.

SECCION DE FOMENTO.

Circular núm. 15.

Por el Juzgado de primera instancia de Nágera se reclama la captura de Manuel Aleson Martinez, vecino de Cardenas y cuyas señas se expresan á continuación, en su consecuencia los Sres. Alcaldes, comandantes de la Guardia civil de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias en averiguación del paradero de dicho sugeto y caso de ser habido lo detengan y remitan con la debida seguridad al Juzgado de Nágera. Burgos 18 de Enero de 1859.—Francisco de Olazu.

Señas de Manuel Aleson.

Edad como de 20 años, estatura baja y regordete, tiene algunas cicatrices en

la cabeza por haber padecido tiña; viste pantalon de mahon usado, y pañuelo á la cabeza.

Circular núm. 16

Habiendo sido robada en la noche del dia 16 del actual la Iglesia del pueblo de Marcello, llevándose los ladrones las alhajas que á continuación se espresan, encargo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad averiguen el paradero de los criminales y de los efectos robados y caso de ser habidos los detengan poniendolos á mi disposición con toda seguridad. Burgos 19 de Enero de 1859.—Francisco de Olazu.

Alhajas robadas.

Un cáliz, patena y cucharilla de plata todo, una caja de administrar el Viático, un copon tambien de plata, llevándose ademas el dinero que contenia el cepillo de ánimas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno militar de la provincia y plaza de Burgos.

El Excmo. Señor Capitan general de este Distrito, con fecha de ayer me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Brigadier oficial 1.º del Ministerio de la Guerra, en 23 de Diciembre próximo pasado, me dice lo que sigue.—Excmo. Señor.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de Abril último promovida por el soldado del Regimiento Infantería de América número 14, Matias Villarino y Neira, en solicitud de que se le conceda la licencia absoluta, para poder atender á la subsistencia de cuatro hermanos huérfanos de menor edad. Enterada S. M. y teniendo presente lo informado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, en acordada de 24 de Setiembre próximo pasado, al propio tiempo que se ha servido declarar que las exenciones del servicio, que segun la ley existan en el acto del sorteo, y no se espusieren en el término y forma que la misma determina, serán siempre desestimadas por legítimas y verdaderas que fuesen, toda vez que en ellas pueda ocurrir la mala fé y el abuso para beneficiar un tercero con daño del servicio, ha tenido á bien resolver que los casos de escepcion comprendidos en el artículo 76, capítulo 9.º de la antedicha ley de 30 de Enero de 1856, y que deben calificarse como afectos al derecho de naturaleza y al deber de humanidad, esto es, al amparo que el padre y la madre, los abuelos y los hermanos deben recibir del hijo, nieto y hermano respectivamente, puedan tener aplicación, siempre que aquellos se encuentren en las

circunstancias que la precitada ley señala; cuando estas ocurran después de haber venido los interesados al servicio, á cuyo efecto y á petición de parte deberán formarse en el cuerpo en que sirvan las diligencias correspondientes para justificar debidamente los extremos necesarios por medio de sumaria información, condeñando las certificaciones, declaraciones y comprobantes que identifiquen la verdad del motivo de exención y la fecha en que ha tenido origen, se dirijan por el Jefe del cuerpo al Director general del arma, quien con su examen e informe lo transmitirá al Tribunal supremo de guerra y marina en el cual se declarará si esta bien la justificación, y si se han satisfecho los requisitos de la ley, de modo que á haber ocurrido el motivo de que se trata con anterioridad á la declaración de soldado habria sido por la misma exceptuado de esta suerte; y finalmente que con esta formalidad pase á este Ministerio con sultando á S. M. si corresponde la exención, la cual siempre recaera como un efecto agraciable de su Real munificencia.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Lo traslado á V. S. con el propio objeto, y á fin de que se publique en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad.

Burgos 16 de Enero de 1858. — Buch.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion número 52

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de 10 á 3 en los días no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Burgos; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BURGOS.

INTERESADOS.

66.639 D. Hermenegildo Arnaiz.

66.740 D. José Esguerra.

Madrid 31 de Diciembre de 1858.

N.º B. — El Director general Presidente.

Saavedra. — El Secretario, Angel P. de Heredia.

En la ciudad de Burgos á diez y siete

de Enero de mil ochocientos cincuenta

y nueve, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Vitoria, ante Nos pende por recurso de apelación entre partes, de la una D. Ramon Ortiz de Zarate, vecino de Vitoria, como apoderado de D. Julian Saez de Vicuña, domiciliado que se dice en Puerto-Rico, con su Procurador D. Cándido Fernandez de Castro, y de la otra D. Juan José Martinez de Guereña, vecino de Luzuriaga, como marido de D.ª Juana Maria Saez de Vicuña, con el suyo Don Eustaquio Pedrero, y por la ausencia y rebeldía de D. Rafael Saez de Vicuña los Estrados del Tribunal, sobre que se declarase prevenido el juicio voluntario de testamentaria de D. Domingo Saez de Vicuña y de su muger D.ª Maria Baulista de Langarica. Visto siendo Ministro ponente el Sr. D. José Calasanz Prieto. Aceptando los fundamentos consignados en la sentencia definitiva apelada que dió y pronunció el Juez de primera instancia de Vitoria en doce de Julio último. Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al juicio voluntario de testamentaria solicitado por el Procurador del Juzgado de Vitoria Don Anselmo Lesarri á nombre de D. Julian Saez de Vicuña, á quien reservamos las acciones y derechos de que se crea asistido y que ejercitará en su caso en la forma y juicio competente en reclamación de los bienes que puedan corresponderle por sus legítimas paterna y materna, en cuyos términos y con solo las costas de esta instancia al apelante, confirmamos la referida sentencia. Pues por esta nuestra que por la ausencia y rebeldía de D. Rafael Saez de Vicuña, además de notificarse en los Estrados y de hacerse notoria por medio de edictos se publicará en el Boletín de la provincia conforme al art. 1.191 de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo mandamos y pronunciamos. — Miguel Isidro Alvarez. — José Calasanz Prieto. — Pedro Selles. — Calisto de Liebana.

Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Sr. Magistrado ponente D. José Calasanz Prieto en la sesion pública de hoy de la Sala tercera de esta Audiencia Territorial en Burgos á diez y siete de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve, de que yo el Escribano de Cámara certifico. — Francisco Aparicio del Rey. — Es copia. — Francisco Aparicio del Rey.

Por el Juzgado de primera instancia de Don Martin Alvarez de Zarate, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido, que de su tal y hallarse en actual ejercicio el infrascripto Escribano da fe.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos hago saber: Que, en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende causa criminal de oficio, contra Antonio Lopez, Antonio Coca y otros gitanos y gitanas presos en la cárcel pública de esta Capital; y contra otros gitanos ausentes, llamados Flores Dubal, Juan Coca (á) el Chato, Miguel Lopez (á) Cascabel, y las viudas Agustina Escudero y Agustina Barral, mu-

ger que fué esta de Aquilino el Cojo, vecino de Calusarza; por atribuirles autores y cómplices encubridores del robo que por seis hombres armados y montados tuvo lugar en la casa de Pedro Canonje, vecino de Tardajos, la noche del treinta de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, en cuya causa he acordado en providencia de ocho de los corrientes librar á V. S. el presente, por el cual de parte de S. M. la Reina (Q. D. G.) cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, le exorto y requiero, y de la mia le pido y encargo que luego que lo reciba por el correo ordinario se sirva aceptarle, y en su consecuencia dar sus superiores ordenes á las autoridades de la provincia de su digno mando é individuos de la Guardia civil, y muy especialmente á las de los puntos donde haya ferias en el mes actual y el inmediato para que por cuantos medios les sugiera un celo en obsequio de la Administracion de justicia, procuren averiguar el paradero de los mencionados gitanos, Flores Dubal, Juan Coca (á) el chato, Miguel Lopez (á) Cascabel y las viudas Agustina Escudero y Agustina Barral; y en el caso de ser habidos todos ó alguno de ellos, se detengan y remitan á disposicion de este Juzgado con los efectos que se les encontrase: sirviéndose V. S. remitir á este Juzgado un ejemplar del Boletín en que haya tenido lugar la insercion de este exorto; pues en mandarlo así practicar administrará V. S. justicia, quedando yo al tanto en reciproca correspondencia. Dado en Soria á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. — Martin Alvarez de Zarate. — Por mandado de su Señoría, Julian José Villaverde.

Alcaldia constitucional de Gredilla la Polera.

Estando ya formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año próximo de 1859, se anuncia al público que estará de manifiesto en la Sala consistorial por espacio de 7 días á contar desde el 18 del corriente, hasta el 25 que en este termino puedan aducirse por los interesados las reclamaciones que juzgaren justas y convenientes, pues pasado se remitirá á la Superioridad como está prevenido para los efectos convenientes.

Alcaldia constitucional de los Barrios de Villadiego

El repartimiento de la contribucion territorial de esta Villa para el año próximo venidero de 1859 estará de manifiesto en la Sala consistorial de la misma desde el dia 12 al 20 de los corrientes ambos inclusive, las reclamaciones de agravio se presentarán en dicho termino con referencia al tanto por ciento ó equivocacion en las sumas, las que siendo arregladas y ciertas serán atendidas, pasando del perjuicio que hubiere lugar al que no lo fuere.

Alcaldia constitucional de Montija.

El reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia señalada á este pueblo para el año próximo de 1859 se halla espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento, desde el 15 al 25 del actual mes para que los interesados en él puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas, pues pasado este termino se mandará á la superioridad y les parará el perjuicio consiguiente.

Alcaldia constitucional de Moriana.

Estando ya formado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año próximo de 1859, se anuncia al público que estará de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por espacio de 10 dias á contar desde el 15 al 25 inclusive del corriente, para que en este termino puedan aducirse por los interesados las reclamaciones que juzgaren justas y convenientes, pues pasado se remitiran á la superioridad como está prevenido por los efectos convenientes.

Alcaldia constitucional de Robledo-Temiño.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito en el corriente año se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo desde el dia 17 del actual al 20 inclusive del mismo en cuya tiempo se oirá las quejas ó reclamaciones de agravios.

Alcaldia constitucional de Aranda de Duero.

Desde el dia diez y siete al veinte y cuatro de los corrientes, se hallará al público en la Secretaria de este Ayuntamiento el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa, para el año de 1859, en cuyo tiempo se admitiran las reclamaciones que se presenten. Aranda de Duero 16 de Enero de 1859. — El Alcalde, Miguel Galatan.

Se halla vacante la plaza de Médico de esta villa de Gumiel del Mercado, que consta de 360 vecinos; su dotacion anual para la asistencia de 45 familias pobres consiste en 1215 rs. pagados de los fondos municipales, y con los demás vecinos el agraciado podrá hacer los ajustes que crea convenientes. Los aspirantes dirijan sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el 1.º de Febrero en que se proveera.

En la rifa del cerdo de San Antonio Abad, verificada en este dia á favor de la casa Hospicio y Niños Espositos de la provincia, ha sido premiado el número

5,660

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados en dicha rifa. Burgos 17 de Enero de 1859. — Juan E. de Urrengochea.